



Ica, **09 NOV. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 08089-2009 que contiene el Recurso Excepcional de Revisión interpuesto por doña **ROSA MERY ECHEGARAY TATAJE**, contra la R.D.R. N° 2330 de fecha 03 de Agosto del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000472, de fecha 24 de marzo del 2009, la UGEL Pisco, resuelve en su artículo Primero Aprobar el Contrato por Servicios Personales de doña **RINA SOFÍA ZAMBRANO FARFAN**, como Auxiliar de Educación en el I.E.N° 204 Hilda Salas de Aspilcueta de San Clemente –Pisco.

Que, doña Rosa Mery Echegaray Tataje, interpone Recurso de Apelación contra la citada R.D. N° 000472, la misma que es resuelta por la Dirección Regional de Educación Ica por corresponderle, instancia que en su Resolución Directoral Regional N° 2330 de fecha 03 de agosto del 2009 es Declarada Infundada, confirmándose en todos sus extremos la R.D.N° 000472-2009-UGEL-PISCO. De igual forma la misma instancia da por **Agotada la Vía Administrativa**.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, doña Rosa Mery Echegaray Tataje, interpone Recurso de Revisión contra la R.D.R.N° 2330-2009, mediante Expediente N° 08089-2009 del 13-10-09, señalando en el mismo sus fundamentos del recurso.

Que, en el presente procedimiento cabe precisar que en cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley 27867 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en ultima instancia administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción. El Art. 74° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Decreto Administrativo y la aplicación del Principio de Desconcentración de los Procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la comunidad regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto establece que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de la correspondiente Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional – Dirección Regional de Educación Ica – la segunda instancia; en consecuencia, al expedirse la R.D.R N° 2330-2009, esta absolvió las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente, valorando en oportunidad las pruebas ofrecidas al procedimiento administrativo. En tal sentido, el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedo agotada la vía administrativa, siendo improcedente la admisión de nuevo recurso, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley 27444, concordante con el Art. 148° de la Constitución Política del Estado.



Estando al Informe Legal N° 1020-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley 25212, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por doña **ROSA MERY ECHEGARAY TATAJE**, contra la R.D.R.N° 2330-2009, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada del contenido de la resolución a expedirse, a la Dirección Regional de Educación Ica y, demás instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

